

REGLAMENTO (CE) N° 3168/94 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1994

por el que se establece una licencia de importación comunitaria en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 517/94 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por otros regímenes específicos comunitarios de importación y por el que se modifican determinadas disposiciones del Reglamento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Visto el Reglamento (CE) n° 517/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados países terceros que no estén cubiertos por Acuerdos bilaterales, Protocolos, otros Acuerdos o por otros regímenes específicos comunitarios de importación⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2798/94⁽²⁾, y, en particular, su artículo 21,

Considerando que, como consecuencia de la realización del mercado interior, conviene que los distintos formularios utilizados hasta ahora por las autoridades competentes de los Estados miembros en el sector de los productos textiles y de prendas de vestir para autorizar las importaciones en la Comunidad de productos sujetos a límites cuantitativos, con arreglo al Reglamento (CE) n° 517/94 sean sustituidos por un documento único que sirva para todo el territorio aduanero de la Comunidad, independientemente del Estado miembro de expedición y de la nacionalidad o lugar de residencia del operador ;

Considerando que, para este fin, es necesario crear una licencia de importación comunitaria que deberán expedir las autoridades competentes de los Estados miembros utilizando un formulario común con criterios uniformes, especificar la información que deberá constar en el documento y en su solicitud y modificar o completar determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n° 517/94 ;

Considerando que, para facilitar la introducción de la mencionada licencia de importación comunitaria en todos los Estados miembros, se juzga oportuno autorizar a las autoridades competentes de dichos Estados miembros a proseguir, durante un período transitorio que deberá terminar antes del 31 de diciembre de 1995, inclusive, la expedición de los formularios nacionales que se utilizaban hasta la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento para autorizaciones y documentos de vigilancia, a menos que el solicitante, en el momento de la solicitud, no hubiera pedido una licencia de importación comunitaria ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

El Reglamento (CE) n° 517/94 quedará modificado como sigue :

1) En el apartado 1 del artículo 18 se añadirá el párrafo siguiente :

« La solicitud hará constar :

- a) nombre del solicitante y dirección completa (con números de teléfono, telefax y número de identificación atribuido por las autoridades nacionales competentes), así como el número de registro para el IVA, si está sujeto a este impuesto ;
- b) nombre y dirección completa del declarante ;
- c) nombre y dirección completa del probable exportador ;
- d) país de origen de los productos y país receptor ;
- e) una descripción de los productos que incluya :
 - su denominación comercial,
 - una descripción de los productos y el código de la nomenclatura combinada (NC) ;
- f) la categoría correspondiente y la cantidad en las unidades pertinentes, según se indica en los Anexos III B y IV, para los productos en cuestión ;
- g) el valor de los productos ;
- h) todo código interno utilizado a efectos administrativos, como el código Taric ;
- i) la fecha y la firma del solicitante. ».

2) El apartado 1 del artículo 9 quedará sustituido por el texto siguiente :

« 1. Las autoridades competentes de los Estados miembros expedirán las autorizaciones de importación en un plazo de cinco días laborables a partir de la notificación de la decisión de la Comisión o en el plazo que fije ésta. Las autorizaciones y sus extractos se expedirán de conformidad con las condiciones y las normas detalladas que se establecen en el Anexo VIII. ».

3) El Anexo del presente Reglamento se incluirá como Anexo VIII en el Reglamento (CE) n° 517/94.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO n° L 67 de 10. 3. 1994, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 297 de 18. 11. 1994, p. 6.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

Por la Comisión

Leon BRITTAN

Miembro de la Comisión

ANEXO

« ANEXO VIII

Artículo 1

Licencia de importación comunitaria — Formulario común

1. Las autoridades competentes de los Estados miembros incluidas en el Apéndice 2 del presente Anexo extenderán las autorizaciones de importación y documentos de vigilancia en formularios que se ajusten al modelo de licencia de importación que figura en el Apéndice 1.
2. Los formularios de la licencia de importación y sus extractos se extenderán en dos ejemplares. Uno llevará la indicación « Ejemplar del beneficiario » y el número 1, y se entregará al solicitante; el otro llevará la indicación « Copia para la autoridad expedidora » y el número 2, y será conservado por la autoridad que expida la licencia. Tras el ejemplar número 2, las autoridades competentes podrán añadir más copias, para fines administrativos.
3. Los formularios se imprimirán en papel blanco que no sea de pasta mecánica, encolado para escritura, y que pese entre 55 y 65 gramos por metro cuadrado. Su formato, en milímetros, será de 210 por 297; el interlineado mecanográfico será de 4,24 milímetros (un sexto de pulgada); la disposición de los formularios será estrictamente respetada. Las dos caras del ejemplar nº 1, que constituye la licencia propiamente dicha, irán además revestidas con una impresión de fondo de líneas estrechadas rojas que permite advertir cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos.
4. Corresponderá a los Estados miembros disponer la impresión de los formularios. Podrán hacerlo por sí mismos o recurrir a imprentas designadas por el Estado miembro en el que se hallen establecidas. En este último caso se hará referencia a tal autorización en cada formulario. Cada formulario contendrá una mención del nombre y domicilio del impresor, o cualquier indicación que permita identificarlo.
5. En el momento de su expedición las licencias y los extractos recibirán un número de emisión asignado por las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate. El número estará formado por los siguientes elementos :
 - dos letras para identificación del país exportador :

— China	= CN
— Corea del Norte	= KP
— Croacia	= HR
— Bosnia	= BA
— FYROM	= XJ
 - dos letras para identificación del Estado miembro ante el cual se presenta la declaración o la solicitud de autorización de importación :

— AT	= Austria ⁽¹⁾
— BL	= Benelux
— DE	= República Federal de Alemania
— DK	= Dinamarca
— EL	= Grecia
— ES	= España
— FR	= Francia
— FI	= Finlandia ⁽²⁾
— GB	= Reino Unido
— IE	= Irlanda
— IT	= Italia
— PT	= Portugal
— SE	= Suecia ⁽³⁾
 - un solo dígito para identificar el año del contingente o el año en el cual se registren las exportaciones, la última cifra del año, por ejemplo "5" en "1995",
 - un número de siete cifras, desde el 0000001 hasta el 9999999, correspondiente al Estado miembro concreto ante el cual se presenta la declaración o la solicitud de importación. En el caso del Benelux, los tres Estados que lo forman utilizarán una serie común de números de siete cifras.
6. Las licencias y extractos se cumplimentarán en la lengua oficial, o en una de las lenguas oficiales, del Estado miembro de expedición.
7. En la casilla 12 las autoridades competentes consignarán la categoría que corresponda a cada producto textil.

⁽¹⁾ A reserva de la entrada en vigor del Tratado relativo a la adhesión de la República de Austria a la Unión Europea.

⁽²⁾ A reserva de la entrada en vigor del Tratado relativo a la adhesión de la República de Finlandia a la Unión Europea.

⁽³⁾ A reserva de la entrada en vigor del Tratado relativo a la adhesión del Reino de Suecia a la Unión Europea.

8. La impresión de los sellos de los organismos emisores y de las autoridades encargadas de realizar la imputación se realizará por medio de un sello de metal. No obstante, el sello de los organismos emisores podrá ser sustituido por un sello seco combinado con letras y cifras obtenidas mediante perforación o mediante impresión sobre la licencia. Las cantidades concedidas serán mencionadas por el organismo de expedición por cualquier medio que no pueda ser falsificado, haciendo imposible añadir cifras u otras indicaciones (por ejemplo : 1 000 ecus).
9. El reverso de los ejemplares nº 1 y nº 2 incluirá un cuadro destinado a permitir la anotación de las licencias, bien sea por las autoridades aduaneras cuando se cumplan las formalidades de importación, bien por las autoridades administrativas competentes al expedir los extractos.

En caso de que el espacio reservado a las imputaciones en las licencias o sus extractos sea insuficiente, las autoridades administrativas competentes podrán unir a ellos uno o varios añadidos que comprendan las casillas de imputación previstas en el reverso de los ejemplares nº 1 y nº 2 de las licencias o de sus extractos con las autorizaciones contempladas en el apartado 7.
10. Las licencias y extractos expedidos y las menciones y visados puestos por las autoridades de un Estado miembro tendrán, en cada uno de los demás Estados miembros, los mismos efectos jurídicos que si se tratara de documentos, menciones y visados de las propias autoridades de cualquiera de los demás Estados miembros.
11. En caso de necesidad, las autoridades competentes de los Estados miembros interesados podrán exigir la traducción de los certificados y de sus extractos a su lengua oficial, o alguna de sus lenguas oficiales.

Artículo 2

Disposiciones transitorias

Exceptuado los casos en que el solicitante haya pedido anteriormente que se le expida una licencia de importación comunitaria conforme al modelo presentado en el Apéndice 1, durante un período transitorio que podrá durar hasta el 31 de diciembre de 1995, inclusive, las autoridades competentes de los Estados miembros estarán facultadas, no obstante lo dispuesto en el artículo 1, para utilizar los formularios nacionales en la expedición de autorizaciones de importación y sus extractos.

COMUNIDAD EUROPEA

LICENCIA DE IMPORTACIÓN

1	1. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, nº de IVA)	2. Nº de expedición
		3. Período contingentario
		4. Autoridad competente de expedición (nombre y apellidos, dirección y teléfono)
	Original para el destinatario	5. Declarante/representante (si procede) (nombre y apellidos, dirección completa)
7. País de procedencia (y número de geonomenclatura)		
8. Último día de vigencia		
1	9. Designación de las mercancías	10. Código de las mercancías (NC)
11. Cantidad expresada en unidades de medida del contingente		
12. Fianza/garantía (si procede)		
13. Menciones complementarias		
14. Visado de la autoridad competente Fecha : Firma Sello		

15. IMPUTACIONES

Indicar en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad imputada

16. Cantidad neta (masa neta u otra unidad de medida con indicación de la unidad)		19. Documento aduanero (modelo y número) o número del extracto y fecha de imputación	20. Nombre, Estado miembro, firma y sello de la autoridad de imputación
17. En números	18. En letras para la cantidad imputada		
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			

Fijar aquí eventuales añadidos.

2 Ejemplar para la autoridad competente 2	1. Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, nº de IVA)		2. Nº de expedición		
			3. Período contingentario		
			4. Autoridad competente de expedición (nombre y apellidos, dirección y teléfono)		
	5. Declarante/representante (si procede) (nombre y apellidos, dirección completa)		6. País de origen (y número de geonomenclatura)		
			7. País de procedencia (y número de geonomenclatura)		
			8. Último día de vigencia		
	9. Designación de las mercancías		10. Código de las mercancías (NC)		
			11. Cantidad expresada en unidades de medida del contingente		
12. Fianza/garantía (si procede)					
13. Menciones complementarias					
14. Visado de la autoridad competente					
Fecha : Firma Sello					

15. IMPUTACIONES

Indicar en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad imputada

16. Cantidad neta (masa neta u otra unidad de medida con indicación de la unidad)		19. Documento aduanero (modelo y número) o número del extracto y fecha de imputación	20. Nombre, Estado miembro, firma y sello de la autoridad de imputación
17. En números	18. En letras para la cantidad imputada		
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			
1			
2			

Fijar aquí eventuales añadidos.

Apéndice 2

Lista de las autoridades nacionales competentes
Liste des autorités nationales compétentes
List of the national competent authorities
Liste der zuständigen Behörden der Mitgliedstaaten
Elenco delle competenti autorità nazionali
Πίνακας των αρμόδιων εθνικών αρχών
Lista das autoridades nacionais competentes
Lijst van bevoegde nationale instanties
Liste over competente nationale myndigheder

1. Belgique/België

Ministère des affaires économiques/Ministerie van Economische Zaken
Office central des contingents et licences/Centrale Dienst voor Contingenten en Vergunningen
Rue J.A. De Motstraat 24-26
B-1040 Bruxelles/Brussel
Tél. : (32 2) 233 61 11
Télécopieur : (32 2) 230 83 22

2. Danmark

Erhvervsfremme Styrelsen
Søndergade 25
DK-8600 Silkeborg
Tlf. : (45 87) 20 40 60
Fax : (45 87) 20 40 77

3. Deutschland

Bundesamt für Wirtschaft
Frankfurterstraße 29-31
D-65760 Eschborn
Tel. : (49 61 96) 404-0
Fax : (49 61 96) 40 48 50

4. Ελλάδα

Υπουργείο Εθνικής Οικονομίας
Γενική Γραμματεία Διεθνών Οικονομικών Σχέσεων
Γενική Διεύθυνση Εξωτερικών Οικονομικών
και Εμπορικών Σχέσεων
Δ/νση Διαδικασιών Εξωτερικού Εμπορίου
Μητροπόλεως 1
GR-10557 Αθήνα
Τηλ.: (301) 323 04 18, 322 84 93
Τέλεφαξ: (301) 323 43 93

5. España

Ministerio de Comercio y Turismo
Dirección General de Comercio Exterior
Paseo de la Castellana nº 162
E-28071 Madrid
Tel : (34-1) 349 38 17 ; 349 37 48
Telefax : (34-1) 563 18 23 ; 349 38 31

6. France

Ministère de l'Industrie, des Postes et Télécommunications et du Commerce Extérieur
Service des Biens de Consommation (SERBCO)
Mission Textile — Importations
3/5 rue Barbet de Jouy
F-75353 Paris 07 SP
Tél : (33-1) 43 19 36 36
Fax : (33-1) 43 19 36 74
Télex : 204 472 SERBCO

7. Ireland

Department of Tourism and Trade
Single Market Unit (Room 315)
Kildare Street
IRL-Dublin 2
Tel : (353-1) 662 14 44
Fax : (353-1) 676 61 54

8. *Italia*

Ministero del Commercio con l'Estero
Direzione Generale delle Importazioni e delle Esportazioni
Viale America 341
I-00144 Roma
Tel : (39-6) 59 931
Fax : (39-6) 59 93 26 31 — 59 93 22 35
Telex : 610083 — 610471 — 614478

9. *Luxembourg*

Ministère des affaires étrangères
Office des licences
Boîte postale 113
L-2011 Luxembourg
Tél. : (352) 22 61 62
Télécopieur : (352) 46 61 38

10. *Nederland*

Centrale Dienst voor In- en Uitvoer
Engelse Kamp 2
Postbus 30003
NL-9700 RD Groningen
Tel : (3150) 23 91 11
Fax : (3150) 26 06 98

11. *Portugal*

Ministério do Comércio e Turismo
Direcção-Geral do Comércio
Avenida da República 79
P-1000 Lisboa
Tel : (351-1) 793 03 93 ; 793 30 02
Telecópia : (351-1) 793 22 10 ; 796 37 23
Telex : 13418

12. *United Kingdom*

Department of Trade and Industry
Import Licencing Branch
Queensway House
West Precinct
Billingham
UK-Cleveland TS23 2NF
Tel : (44 642) 36 43 33 ; 36 43 34
Fax : (44 642) 53 35 57
Telex : 58608

13. *Österreich*

Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten
Gruppe II A
Landstrasser Hauptstr. 55/57
A-1030 Wien
Tel : (43-1) 771 02 362 ; 771 02 361
Tel : (43-1) 715 83 47

14. *Sweden*

Swedish National Board of Trade (Kommerskollegium)
BOX 1209
S-1182 Stockholm
Tel : (46.8) 791 05 00
Fax : (46.8) 20 03 24

15. *Suomi*

Tullihallitus
PL 512
FIN-00101 Helsinki
Suomi
Tel : (358-0) 61 41/61 42 648
Fax : (358-0) 61 42 764